Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00346 00

Bogotá D. C., 3 de diciembre de 2020

Da cuenta el Despacho que **Café Salud EPS S.A. en Liquidación** a través de correo electrónico informó que la **ESE Hospital San Rafael.** incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 12 de noviembre de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Marlio Andrés Posada Muñoz** en calidad de representante legal de la **ESE Hospital San Rafael** para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 12 de noviembre de 2020, en el que se resolvió:

> ***PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de **Cafesalud EPS S. A.** en Liquidación vulnerado por la **ESE Hospital San Rafael** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la **ESE Hospital San Rafael** a través de su representante legal **Marlio Andrés Posada Muñoz** o quién haga sus veces que, en el término improrrogable de 48 horas contado a partir de la notificación de la presente decisión, remita los soportes de la radicación efectuada ante **Cafesalud EPS S. A. en Liquidación** el 1° de octubre de 2019 o remita nuevamente la información solicitada.*

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 12 de noviembre de 2020 a la sociedad incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Comunicar por ESTADO **N° 110** de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded6e592a1dff216ff6923101741cf5506a4fec69fbbb38130beb39c5b73a986**
Documento generado en 04/12/2020 07:35:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co